5.ª Para el establecimiento de la servidumbre de paso de las líneas de transporte de energía eléctrica, cuya deciaración de utilidad pública se acuerda en esta Resolución, se estará a lo dispuesto en la Ley número 10/1966, de 18 de marzo, y demás disposiciones aplicables sobre prescripciones técnicas y de seguridad.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 10, párrafo quin-to, de dicha Ley, la declaración de utilidad pública de las instalaciones lleva aparejada la de la necesidad de ocupar o adquirir, en su caso, los terrenos, obras y servicios precisos para dicho establecimiento de servidumbre. 6.ª Esta autorización se concede sin perjuicio de posibles derechos de terceros y dejando a salvo el derecho de pro-pieded.

7.º La instalación de la línea se efectuará por cuenta y riesgo del concesionario, el cual responderá de cuantos daños

riesgo del concesionario, el cual responderá de cuantos daños y perjuicios pudieran causarse con motivo de la misma. 8.º Queda obligado el concesionario a efectuar las obras de conservación y reparación que necesiten las instalaciones para mantenerlas constantemente en buen estado y en las debidas condiciones de seguridad, siendo responsable civil y criminalmente de los accidentes que puedan producirse por incumplimiento de dicha obligación.

9.º En caso de que por proyectos de la Administración sea necesario modificar el trazado de la línea, la Empresa concesionaria estará obligada a ello, cumpliéndose los trámites que dispone el artículo 29 del Decreto 2619/1966, de 20 de octubre.

octubre.

10. Para la realización de los trabajos a que esta concesión se refiere deberán observarse las especificaciones que senalan los pliegos de condiciones establecidos por los Organismos y Corporaciones provinciales o locales a que pudiera afectar, y que deben solicitarse de los mismos por el concesionerio

Barcelona, 3 de abril de 1967.—El Ingeniero Jefe, V. de Buen.—7.324-C.

RESOLUCION de la Delegación de Industria de Santa Cruz de Tenerife referente a la autorización y declaración de utilidad pública de las instalaciones eléctricas que se citan.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado con referencia en esta Delegación de Industria, promo-vido por «Riegos y Fuerzas de La Palma, S. A.», con domicilio en avenida José Antonio, 4, Santa Cruz de la Palma, en soli-citud de autorización para la instalación y declaración de utili-dad pública a los efectos de la imposición de servidumbre de paso de la línea eléctrica, cuyas características técnicas prin-cipales son las siguientes. cipales son las siguientes.

Tramo de 585 metros de línea aérea trifásica, a 30 KV., con conductores de aluminio-acero de 74,3 milímetros cuadrados, sobre apoyos metálicos, que cruza terrenos propiedad de don Joaquín Ensesa, en los que han de colocarse los apoyos números 4, 5 y 6 de la línea Los Guinchos-Llanos de Aridane, que fue sutorizado el 24 de distributos de 1056 publiciondos de 1050 publicion de 20 de 1050 publicion de 20 de 20 de 20 publicion d

ros 4, 5 y 6 de la linea Los Guinchos-Llanos de Aridane, que fue autorizada el 24 de diciembre de 1966, publicándose dicha autorización en el «Boletín Oficial» de la provincia número 8, del 18 de enero de 1967,

Esta Delegación de Industria, de acuerdo con lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Ley de 24 de noviembre de 1939 y Reglamentos de Líneas de Alta Tensión y de Estaciones de Transformación de 23 de febrero de 1949, con las modificaciones introducidas por Orden ministerial de 4 de enero de 1965, ha resuelto:

Autorizar las instalaciones solicitadas y declarar en concreto su utilidad pública a los efectos de imposición de servidumbre de paso de líneas de transporte de energía eléctrica sobre los terrenos, obras y servicios afectados por las mismas, con sujeción a las condiciones siguientes:

- 1.ª Previos los trámites legales, la Administración podra declarar la caducidad de esta concesión si se comprobara el incumplimiento de las condiciones impuestas en el presente escrito o por inexactas declaraciones de los datos que figuran en la solicitud, con todas las consecuencias de tipo administrativo y civil que se deriven según las disposiciones legales aplicables.
- 2.ª Para el establecimiento de la servidumbre de paso de 2.ª Para el establecimiento de la servidumbre de paso de las líneas de transporte de energía eléctrica cuya declaración de utilidad pública se acuerda en esta Resolución se estará a lo dispuesto en la Ley 10/1966, de 18 de marzo; en su Reglamento 2619/1966, de 20 de octubre, y demás disposiciones aplicables sobre prescripciones técnicas y de seguridad.

 De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14, párrafo primero, del citada Reglamento, la declaración de utilidad pública de las instalaciones lleva aparejada la de la necesidad de ocupar o adquirir en su caso los terrenos, obras y servicios precisos para dicho establecimiento de servidumbre.

 3.ª Esta autorización se concede sin perjuicio de posibles derechos de terceros y dejando a salvo el derecho de propiedad

4.ª La instalación de la línea se efectuará por cuenta y riesgo del concesionario, el cual responderá de cuantos daños y perjuicios pudieran causarse con motivo de la misma. 5.ª Queda obligado el concesionario a efectuar las obras de

5.ª Queda obligado el concesionario a efectuar las obras de conservación y reparación que necesiten las instalaciónes para mantenerias constantemente en buen estado y en las debidas condiciones de seguridad, siendo responsable civil y criminalmente de los accidentes que puedan producirse por incumplimiento de dicha obligación.
6.ª En casos de que por proyectos de la Administración sea necesario modificar el trazado de la línea, la Empresa concesionaria estará obligada a ello, cumpliéndose los trámites que dispone el articulo 29 del Decreto 2619/1966, de 20 de octubre.
7.ª Para la realización de los trabajos a que esta concesión

7.ª Para la realización de los trabajos a que esta concesión se refiere deberán observarse las especificaciones que sefialan los pliegos de condiciones establecidos por los Organismos y Corporaciones provinciales o locales a que pudiera afectar, y que deben solicitarse de los mismos por el concesionario.

Santa Cruz de Tenerife, 25 de septiembre de 1967.—El Ingeniero Jefe.—3.166-B.

RESOLUCIONES de los Distritos Mineros de Almeria, Santander y Zaragoza por las que se hace público haber sido declaradas caducadas las concesiones de explotación minera que se indican.

Los Ingenieros Jefes de los Distritos Mineros que se indican hacen saber: Que han sido declaradas caducadas las siguientes concesiones de explotación minera, con expresión de número, nombre, mineral, hectáreas y término municipal:

Almeria

34.806. «Calinez». Indeterminado. 124. Níjar. 34.866. «Gedeón». Plomo. 51. Níjar. 35.224. «San Antonio». Hierro. 18. Benahadux. 38.970. «Nueva San Diego». Plomo. 81. Dalias. 39.032. «Nueva amp. a San Diego». Plomo. 85. Dalias.

Santander

15.681. «María Isabel». Hierro. 64. Molledo.

Zaragoza

Provincia de Huesca

1.423. «Galicia». Hierro. 8. Vicién.

423. «Galicia», Hierro. 8. Vicién.
 1461. «María del Pilar», Hierro. 20. Baldellou.
 1484. «Eulalia». Lignito. 84. Cajigar.
 1491. «Lolita». Caolin. 18. Camporrells.
 1512. ««María Jesús». Hierro. 11. Bono.
 1542. «Demasía a M.ª Teresa». Lignito. 5 1/2. Torrente de Cinca.
 1562. «Cajigar». Lignito. 228. Cajigar.
 1563. «Merli». Lignito. 200. Merli.
 1575. «Carmen». Lignito. 424. Cajigar.
 1577. «Dolores». Lignito. 24. Velilla de Cinca.
 1591. «Josefa». Lignito. 143. La Puebla de Fantova y Benavente.

Lo que se hace público, declarando franco y registrable el terreno comprendido en sus perímetros, excepto para sustancias reservadas a favor del Estado, no admitiéndose nuevas solicitureservadas a lavor del Estado, no adminiendose interas solicitudes hasta transcurridos ocho días hábiles, a partir del siguiente al de esta publicación. Estas solicitudes deberán presentarse en horas de oficina (de diez a trece treinta de la mañana) en estas Jefaturas de Minas.

RESOLUCIONES de los Distritos Mineros de Bada-joz, Barcelona y Madrid por las que se hace pú-blico haber sido otorgadas y tituladas las concesio-nes de explotación minera que se indican.

Los Ingenieros Jefes de los Distritos Mineros que se indican hacen saber: Que por el excelentísimo señor Ministro de Industria han sido otorgadas y tituladas las siguientes concesiones de explotación minera, con expresión de número, nombre, mineral, hectáreas y término municipal:

Badajoz

Provincia de Cáceres

8.530. «Rodesnera». Caolín. 569. Serradilla de Monroy. 8.538. «La Cierva». Caolín. 8.125. Serradilla, Torrejón el Rubio y Monroy.

Barcelona

Provincia de Tarragona

1.854. «Amp. a Regia», Piomo. 17. Bellmunt de Ciurana. 1.858. «Santa Cándida». Plomo. 47. Molá.

Madrid

Provincia de Toledo

3.142. «Conselo». Sepiolita. 74. Yuncler y Villaluenga.

Provincia de Madrid

2.259. «Victoria VI». Bentonita. 50. Barrio Vicálvaro.

Provincia de Guadalajara

1.981. «Paula II». Hierro 230. El Pedregal y El Pobo. 1.854. «Amp. a Luis». Hierro. 50. Orea.

Provincia de Cuenca

794. «San José». Caolin. 64. Cañada del Hoyo.
793. «San Luis». Caolín y cuarzo. 75. Cañada del Hoyo.
787. «San Luis». Caolín y cuarzo. 42. Argüisuelas.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 95 del Reglamento General para el Régimen de la Minería.

> RESOLUCION del Distrito Minero de Oviedo re-lativa al levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas que se citan, afectadas por la expropiación forzosa solicitada por la «Unión de Siderúrgicas Asturianas, S. A.» (UNINSA).

. Con fecha 30 de septiembre de 1967 el excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia ha acordado lo sigulente:

Declarada por acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 28 de octubre de 1966 la urgencia de la ocupación de las fincas afectadas por la expropiación forzosa solicitada por la «Unión de Siderúrgicas Asturianas, S. A.» (UNINSA), he acordado que el levantamiento de las actas previas a la ocupación, correspondientes a la ampliación de la tercera fase, sea en las siguientes fechas para cada una de las fincas que se relacionan a continución, todas ellas situadas en el lugar de Las Vegas de Veriña, Poago, Pavierna y otros, correspondientes a los poligonos catastrales números 39, 40 y 47, término municipal de Gijón.

El levantamiento del acta tendrá lugar a las diez horas de cada uno de los días señalados, pudiendo las partes hacerse acompañar por Peritos y Notario a su costa.

Los interesados podrán formular ante la Jefatura de Minas Declarada por acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 28

Los interesados podrán formular ante la Jefatura de Minas de Oviedo, y hasta el momento del levantamiento del acta previa a la ocupación, las alegaciones que estimen necesarias sobre los datos contenidos en el presente anuncio, a efectos de las procedentes rectificaciones:

Dia 19 de octubre de 1967.—Fincas números: 99 (parte), 105 (a, b), 108 (a, b) del polígono 39; 293 del polígono 40 y 42-13 y 14 del polígono 47 Propietarios respectivamente: Don Luis García Alvarez, don Avelino González Menéndez, don Luis Alvarez Alvarez, dona Mercedes González García, don José Luis Ruiz Martínez, don Alfredo Alvarez Alvarez y don José María Menéndez Medio. No figuran llevadores.

Lo que se hace público para general conocimiento. Oviedo, 3 de octubre de 1967.—El Ingeniero Jefe.—3.171-6.

RESOLUCION del Distrito Minero de Zaragoza por la que se hace público haber sido declarada cadu-cada la concesión de explotoción minera que se indica.

Por ignorarse el actual domicilio y paradero de don Hermenegildo Alegre Lázaro y de don Alfonso Jiménez Blázquez, por el presente anuncio se les hace saber que el excelentísimo señor Ministro de Industria ha resuelto, con fecha 22 de julio de 1967 y de conformidad con la Ley de Minas de 19 de julio de 1944 y el Reglamento General para el Régimen de la Minería de 9 de agosto de 1946, declarar la caducidad de la concesión de explotación minera siguiente, de la que eran titulares:

Número 1.766. Nombre: «Maria Esther». Mineral: Lignito. Hectáreas 170. Término municipal: Pallaruelo de Manchús (Huesca).

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 80, apartado tercero, de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, y 207 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, con la advertencia de que los interesados podrán entablar recurso contencioso-administrativo, cumpliendo los requisitos que regulan su jurisdicción y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 177 del vigente Reglamento.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

DECRETO 2449/1967, de 16 de septiembre, por el que se declara Ce utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Noharre (Avila).

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona de Noharre (Avila), puestos de manifiesto por los agricultores de la misma en solicitud de concentración dirigida al Ministerio de Agricultura, han motivado la realización por el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural de un estudio sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, deduciéndose de dicho estudio la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad pública.

a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad pública. En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, formulada con arreglo a lo que establece el artículo diez de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de ocho de noviembre de mil novecientos sesenta y dos, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día quince de septiembre de mil novecientos sesenta y siete,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Noharre (Avila) cuyo perímetro será en principio el de la Entidad Local Menor del mismo nombre perteneciente al Ayuntamiento de Nava de Arévalo (Avila). Dicho perímetro quedará en definitiva modificado en los casos a que se refiere el apartado b) del artículo diez de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de ocho de noviembre de mil novecientos sesenta y dos.

texto refundido de ocho de noviembre de mil novecientos sesenta y dos.

Artículo segundo.—Se autoriza al Instituto Nacional de Colonización y al Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural para adquirir fincas con el fin de aportarlas a la concentración, y se declara que las mejoras de interés agrícola privado que se acuerden gozarán de los beneficios máximos sobre colonización de interés local, todo ello en los casos y con los requisitos y efectos determinados en los párrafos c) y d) del artículo diez de la citada Ley de Concentración Parcelaria.

Artículo tercero —Quedan derogadas cuantas disposiciones de

Artículo tercero.—Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan al cumplimiento del presente Decreto, facultándose al Ministerio de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el mismo.

Ası lo dispongo por el presente Decreto, dado en San Sebastián a dieciséis de septiembre de mil novecientos sesenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura, ADOLFO DIAZ-AMBRONA MORENO

DECRETO 2450/1967, de 16 de septiembre, por el que se declara de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Palacios Rubios (Avila).

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona de Palacios Rubios (Avila), puestos de manifiesto por los agricultores de la misma en solicitud de concentración dirigida al Ministerio de Agricultura, han motivado la realización por el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural de un estudio sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, deduciéndose de dicho estudio la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad pública.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, formulada con arregio a lo que establece el artículo diez de la Ley de Concentracion Parcelaria, texto refundido de ocho de noviembre de mil novecientos sesenta y dos, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día quince de septiembre de mil novecientos sesenta y siete,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Palacios Rubios (Avila), cuyo perímetro será en principio el de la Entidad Local Menor del mismo nombre, perteneciente al Ayuntamiento de Nava de Arévalo (Avila). Dicho perímetro quedará en definitiva modificado en los casos a que se refiere el apartado b) del artículo diez de la Ley de Concentración Parcelaria texto refundido de ocho de noviembre de mil novecientos sesenta y dos.

Artículo segundo.—Se autoriza al Instituto Nacional de Colonización y al Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural para adquirir fincas con el fin de aportarlas a la concentración, y se declara que las mejoras de interés Artículo primero.-Se declara de utilidad pública y de ur-